



Barranquilla, **24 MAYO 2018**

GA **E-003 199**

Señor (a):  
**JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS**  
Carrera 106 No. 22- 15  
Bogotá - Colombia

**Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente ODP-16081, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

*Joyal*

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: *"...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."*

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente ODP-16081 en jurisdicción del Municipio de Luruaco, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

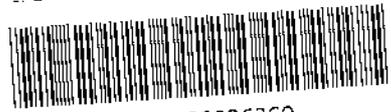
*Japal*  
Rad: 0010761 del 2017/I.T. No. 001055 del 12/10/2017  
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)  
VoBo: Amira Mejía (Supervisora) *AM*  
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Ora. Juliette Sieman Chams, Asesora de Dirección (C)



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



YG193203363CO

POSTEXPRESS

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 8854855

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: YG193203363CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS

Dirección: KR 106 22-15  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 110911267

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54

Mis. Inversión L. de correo 1000210 del 20/05/2018  
Mn. In. Res. Ministerial Resolución 000997 del 13/08/2018

1111  
579

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia:  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Teléfono:  
Depto: ATLANTICO  
Código Postal: NIT.C.C/T.I.: 802088339  
Código Operativo: 8638088

Nombre/ Razón Social: JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS  
Dirección: KR 106 22-15  
Tel:  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 110911267  
Código Operativo: 1111579  
Cepa: BOGOTA D.C.

Peso Fiecia (grs): 288  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Pesa Facturada (grs): 280  
Valor Declarada: \$8  
Valor Flete: \$6.000  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.008

Dice Contener:  
Salta el 22-05  
Ma el 22-27  
Observaciones del cliente: 3189

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NR Na reclamado  
DE Desconocida  
O Dirección errada  
C1 C2  
NI N2  
FA  
AC  
FM  
Cerrado  
No contactado  
Fallecida  
Apartada Clausurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: 300 126 073

Fecha de entrega: 25/05/2018

Distribuidor:  
C.C. Jhon F. Herrera  
Gestión de entrega: 28 MAYO 2018



38859081111579YG193203363CO

Principal Bogotá D.C., Carrera diagonal 25 C # 85 A 55 Sur 47 / www.472.com.co Línea Nacional 018000 n.º 20 / Tel. contacto: (57) 4722305. Mis. Inversión L. de correo 1000210 del 20 de mayo de 2018 / M. In. Res. Ministerial Resolución 000997 del 13 de agosto de 2018. El usuario debe aceptar las condiciones que son parte del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, envíe correo a: soporte@472.com.co o llame al 472 como

8888  
000  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE